



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 7 de mayo de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100025108**, presentada el día 7 de abril de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 7 de abril de 2008 se recibió la solicitud número 1117100025108, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"INFORMACIÓN SABER SI AL C. GUILLERMO ANDRADE LIMA, LE FUE EXPEDIDO POR ESE INSTITUTO, TITULO PROFESIONAL, EN ALGUNA DE LAS CARRERAS QUE IMPARTE, COPIA DEL MISMO, COPIA DE CONSTANCIA DE EXAMEN PROFESIONAL, COPIA DE HISTORIAL ACADEMICO, EN CASO NEGATIVO EXPLIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LE EXPIDIO TITULO PROFESIONAL" (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 7 de abril de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnarla a la Dirección de Administración Escolar, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/510, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DAE/1340/08 Folio 1092 de fecha 8 de abril del 2008, la Dirección de Administración Escolar, del Instituto Politécnico Nacional, indicó:

"...me permito manifestarle que no es procedente enviar la información, toda vez que la misma es de carácter confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic)

CUARTO.- A través del oficio número DAE/1768/08 Folio 1092 de fecha 24 de abril de 2008, la Dirección de Administración Escolar, en alcance a su diverso DAE/1340/08 Folio 1092, señaló.

"...anexo al presente localizará copias de la constancia de Servicio Social, Carta de Pasante y del Certificado de Estudios Profesionales que obran en el expediente del C. Guillermo Andrade Lima, quien cursó totalmente la carrera de Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, de esta casa de estudios, sin que exista evidencia de que haya iniciado el trámite de titulación. No omito señalar que se anexan versiones públicas de los documentos aquí citados" (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la presente solicitud de Acceso a la Información, dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Dirección de Administración Escolar, del Instituto Politécnico Nacional, respecto de la información señalada en el Resultando Primero de la presente resolución y en virtud de que la Unidad contestó que la información es de carácter personal, y envía una versión pública de la **Constancia de Servicio Social, Carta de Pasante y del Certificado de Estudios Profesionales** del C. Guillermo Andrade Lima, como se puede apreciar en los Resultandos Tercero y Cuarto, e informa que no existe evidencia de que haya iniciado el trámite de titulación, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información tal y como la solicitó el particular, en los archivos y registros de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma como **INEXISTENTE** la información tal y como fue solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero, de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue solicitada por el particular y que quedó debidamente señalada en el Resultando Primero de la presente resolución. Por no existir dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Con base en el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, notifíquese al particular que la información solicitada que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución es **INEXISTENTE**.

TERCERO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado de que la Dirección de Administración Escolar proporcionó: **Constancia de Servicio Social, Carta de Pasante y del Certificado de Estudios Profesionales del C. Guillermo Andrade Lima**; se pone a disposición en su versión pública, omitiéndose los datos confidenciales: **Fotografía, Número de Boleta y Calificaciones**; por ser información análoga a la solicitada que consta de **3 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

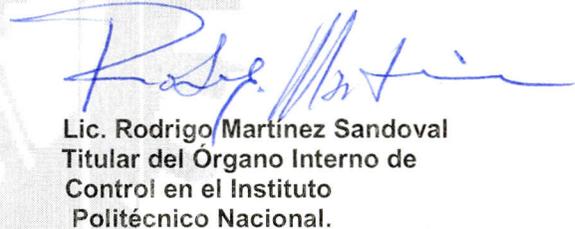
QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

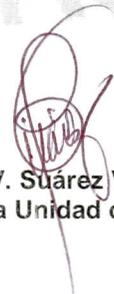
Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información.



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto
Politécnico Nacional.



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace